|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/24/5 |
| ORIGINAL: inglés  |
| fecha: 26 de marzo de 2013  |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Vigésima cuarta sesión**

**Ginebra, 22 a 26 de abril de 2013**

RECOMENDACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES RELACIONADOS CON LOS RECURSOS GENÉTICOS

*Documento presentado por las Delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega y la República de Corea*

1. El 25 de marzo de 2013, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió una petición de la Misión de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en nombre de las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón, Noruega y la República de Corea, para volver a presentar la “Recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos” contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/23/5, a fin de examinarla en la vigésima cuarta sesión en calidad de documento de trabajo en el marco del punto 5 del orden del día.
2. Conforme a la petición anteriormente mencionada, en el Anexo del presente documento figura el texto de la Recomendación conjunta en la forma en que consta en el documento WIPO/GRTKF/IC/23/5.
3. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el Anexo]

RECOMENDACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES RELACIONADOS CON LOS RECURSOS GENÉTICOS

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, y la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,

*Reafirmando* su convicción de que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos tienen un importante valor económico, científico y comercial para un gran número de sectores;

*Reconociendo* la función que desempeña el sistema de propiedad intelectual en el fomento de la innovación y la transferencia y difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos para favorecer el bienestar social y económico;

*Subrayando* la necesidad de tomar medidas para impedir que se concedan por error patentes sobre invenciones o creaciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, y reconociendo la capacidad inherente que tiene el sistema de patentes de obrar con ese fin;

*Subrayando, además,* la necesidad de que las oficinas de patentes puedan acceder y examinar el estado de la técnica que exista en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos a los fines de tomar decisiones adecuadas y fundamentadas en materia de concesión de patentes, y recalcando la importancia que tiene velar por que la transparencia prevalezca en todo proceso de concesión de patentes;

*Recomiendan* que cada Estado miembro considere la utilización de la presente Recomendación, previamente aprobada por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, en tanto que directrices para la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

A continuación figuran las recomendaciones pertinentes.

1. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes recomendaciones, se entenderá por:

“Material genético”, todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

“Recursos genéticos”, el material genético de valor real o potencial.

“Estado miembro”, todo Estado miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

“Oficina de patentes”, toda Administración de un Estado miembro a quien incumba la concesión de patentes.

“Conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, los conocimientos sustantivos de las propiedades y los usos de los recursos genéticos que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales y que estén directamente relacionados con una invención reivindicada.

2. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Los Estados miembros, al proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos, deben tener por fin:

a) Impedir que se concedan patentes por error a invenciones que no sean nuevas ni impliquen actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

b) Proteger a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de las limitaciones del uso tradicional de recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos que pueda derivarse de la concesión errónea de patentes.

c) Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos que sea necesaria para tomar decisiones fundamentadas al otorgar patentes.

d) Mantener los incentivos a la innovación previstos en el sistema de patentes.

3. EVITAR LA CONCESIÓN ERRÓNEA DE PATENTES

Los Estados miembros deben prever medidas jurídicas, normativas o administrativas, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, para evitar que se concedan erróneamente patentes con respecto a invenciones reivindicadas que incluyan recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos cuando, en virtud de la legislación nacional, esos recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos:

a) Constituyan anterioridad respecto de la invención reivindicada (no existe la novedad); o

b) hagan evidente la invención reivindicada (que sea evidente o no implique actividad inventiva).

4. MEDIDAS DE OPOSICIÓN

Los Estados miembros deben prever medidas jurídicas, normativas o administrativas, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, que permitan a terceros cuestionar la validez de las patentes, presentando el estado de la técnica, con respecto a invenciones que incluyan recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

5. MEDIDAS DE APOYO

1. Los Estados miembros deben alentar, cuando proceda, la elaboración y el uso de directrices y códigos de conducta voluntarios relativos a la protección del uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

2. Los Estados miembros deben facilitar, cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos o relativas a ellos, así como el acceso a dichas bases de datos, con el fin de sostener las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 4.

3. Los Estados miembros deberán utilizar la información contenida en las bases de datos mencionadas en el apartado 2 al determinar la novedad y la no evidencia con respecto a las solicitudes de patente que incluyan recursos genéticos conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos.

6. APLICACIÓN

Los Estados miembros deben prever medidas jurídicas, normativas o administrativas, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, para facilitar la aplicación de las presentes Recomendaciones.

[Fin del Anexo y del documento]